

Lima, martes 4 de noviembre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10411

www.elperuano.com.pe

382843

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 070-2008-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata del departamento de Tacna **382844**

DEFENSA

R.S. Nº 519-2008-DE.- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata del departamento de Tacna **382844**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 308-2008-INEI.- Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de octubre de 2008 **382845**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 522-2008/SUNAT/A.- Modifican Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 236-2008/SUNAT/A que aprobó el Procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2) **382845**

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo Nº 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata del departamento de Tacna****DECRETO SUPREMO
Nº 070-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en las provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata, del departamento de Tacna, algunos pobladores vienen ocasionando hechos que perturban el orden interno, afectando la integridad física de civiles y miembros de la Policía Nacional del Perú así como la propiedad pública y privada;

Que, estos actos afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la población, por lo que es necesario restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos;

Que, el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de decretar el Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, numeral 1) del artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público que amenace su seguridad;

Que, los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, fija como competencias del Poder Ejecutivo ejercer las funciones y atribuciones inherentes a -entre otras- la seguridad nacional y al orden interno;

De conformidad con lo prescrito por el literal c) del numeral 1 del artículo 8º, el numeral 3 del artículo 11º y el numeral 7 del artículo 25º contenidos en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de Estado de Emergencia
Declárese por treinta (30) días el Estado de Emergencia en las provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata del departamento de Tacna.

Artículo 2º.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3º.- Vigencia de la Norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

273973-1

DEFENSA**Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata del departamento de Tacna****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 519-2008-DE**

Lima, 4 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-2008-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata del departamento de Tacna por el plazo de treinta (30) días;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del Artículo 137º de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Tacna, Jorge Basadre, Candarave y Tarata del departamento de Tacna.

La Policía Nacional contribuirá al logro de dicho objetivo en las provincias indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

REMIGIO HERNANI MELONI
Ministro del Interior

273973-2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA E
INFORMATICA**

**Índices Unificados de Precios de
la Construcción para las seis Áreas
Geográficas, correspondientes al mes
de octubre de 2008**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 308-2008-INEI**

Lima, 3 de noviembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art.1º del Decreto Supremo Nº 011-89 VC de fecha 12 de Setiembre de 1989, establece que los índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-10-2008-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **octubre del 2008**, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC);

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de **octubre del 2008**, que a la fecha cuentan con la información requerida, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	OCTUBRE 2008
30	392,18
34	551,38
39	344,30
47	396,82
49	263,71
53	764,95

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

272899-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe.**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE ADMINISTRACION
 TRIBUTARIA**
Modifican Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A que aprobó el Procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2)
**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
 N° 522-2008/SUNAT/A**

Lima, 4 de noviembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A se aprobó el procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 2);

Que la Disposición Final Transitoria Única de la citada resolución, estableció que los terminales de almacenamiento y depósitos aduaneros autorizados, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma no contaran con el Certificado de Calibración vigente a que se refiere el inciso k), numeral 1, literal A2, sección VII del referido procedimiento, debían adecuarse a lo dispuesto en el citado numeral, en el plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la resolución, el cual vence el 04.11.2008;

Que el inciso k), numeral 1, literal A2, sección VII del referido procedimiento citado, establece que las balanzas deben contar con certificados de calibración vigentes con valor oficial emitidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o por entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por el INDECOPI;

Que de acuerdo a la información proporcionada por el INDECOPI además de esta entidad, cuatro empresas pueden emitir certificados de calibración con valor oficial; sin embargo, sólo el INDECOPI y una empresa ubicada fuera de Lima pueden efectuar la calibración hasta por 60 TM. Asimismo, el INDECOPI ha informado que desde setiembre viene efectuando el servicio de calibración fuera de Lima;

Que desde la vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A hasta la fecha sólo algunos almacenes han cumplido con la presentación de los certificados con valor oficial y la calibración correcta;

Que teniendo en cuenta la situación expuesta en los considerandos anteriores, así como la limitación en cuanto al número de empresas que pueden emitir certificados de calibración con valor oficial, es pertinente ampliar el plazo establecido en la Disposición Final Transitoria Única de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A;

En uso de las facultades conferidas al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas mediante la Resolución de

Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar el plazo establecido en la Disposición Final Transitoria Única de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 236-2008/SUNAT/A, de acuerdo al "Cronograma de presentación de certificados de calibración de balanzas" que se detalla en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los certificados de calibración deben ser presentados a la autoridad aduanera dentro de los plazos fijados en el "Cronograma de presentación de certificados de calibración de balanzas" que se detalla en el Anexo I.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
 Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

ANEXO I
CRONOGRAMA DE PRESENTACION DE CERTIFICADOS DE CALIBRACION DE BALANZAS

ALMACENES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y		FECHA LIMITE PARA PRESENTAR CERTIFICADO
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO		
DEPOSITOS ADUANEROS (Códigos SUNAT)	TERMINALES DE ALMACENAMIENTO (Códigos SUNAT)	
0110, 0144, 0159, 0178, 0216, 0220, 0254, 0273	3014, 3029, 3033, 3052, 3067, 3071	31.ENE.2009
0292, 0307, 0326, 0364, 0383, 0421, 0436, 0489	3105, 3181, 3272, 3306 3310, 3440	28.FEB.2009
0570, 0622, 0680, 0823, 0842, 0861, 0929, 0933	3454, 3507, 3545 3550, 3617, 3636	31.MAR.2009
0948, 0990, 1000, 1007 1102, 1117, 1155, 1227	3637, 3640 3655, 3689, 3693, 3712	30.ABR.2009
1231, 1270, 1284, 1341, 1356, 1380, 1394, 1409	3727, 3803, 3837 3841, 3856, 3860	31.MAY.2009
1447, 1451, 1466, 1470, 1485, 1490, 1519	3880, 3894, 3909, 3913	30.JUN.2009

ALMACENES UBICADOS EN OTROS DEPARTAMENTOS	FECHA LIMITE PARA PRESENTAR CERTIFICADO
ZONA NORTE 1 (TUMBES Y PAITA)	31.JUL.2009
ZONA NORTE 2 (SALAVERRY Y CHIMBOTE)	31.AGO.2009
ZONA SUR 1 (PISCO, MOLLENDO-MATARANI, AREQUIPA, ILO)	30.SET.2009
ZONA SUR 2 (TACNA, PUNO, DESAGUADERO Y CUSCO)	31.OCT.2009
ZONA ORIENTE (IQUITOS)	30.NOV.2009

Nota: La calibración de las balanzas no debe ser menor a las capacidades establecidas en la normatividad vigente.

273959-1

El Peruano
 DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACION DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN